

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-165101-545** de **2009**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0502 del 11 de noviembre de 2009**, por el cual se le declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada por la sociedad AGROINDUSTRIAS SAN QUINTIN S.A., identificada con NIT. 811.038.772-4, para derivar en el predio denominado SAN QUINTIN, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-0025 del 13 de enero 2010 se otorga una concesión de aguas subterráneas para captar en el predio denominado finca SAN QUINTIN, por el termino de diez (10) años.

Que mediante auto No. 200-03-50-04-0182 del 04 de mayo 2016 se inicia una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante resolución No. 200-03-50-0507- del 01 de noviembre de 2016 se formuló pliego de cargos.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-2219 de 20 de agosto de 2022, señaló que el permiso de la Concesión de Aguas Subterráneas, asociado al expediente 200-16-51-01-545-2009 en favor de la sociedad San Quintín S.A., identificado con NIT. 811.038.772-4, en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia se encuentra caducado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"..Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;...”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el término de la Concesión de Agua Subterránea, otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0025 del 13 de enero 2010, para captar de un pozo profundo ubicado en el predio denominado finca San Quintín, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia., se encuentra vencido, y no se avizora solicitud de prórroga, con fundamento en lo anterior CORPOURABA procederá a dar por terminado el trámite.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión, por ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0025 del 13 de enero 2010, para captar de un pozo profundo ubicado en el predio denominado finca San Quintín, ubicado en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 200-03-50-04-0182 del 04 de mayo 2015, a la sociedad AGROINDUSTRIAS SAN

RESOLUCIÓN

CORPOURABA
CONSECUTIV... **200-03-20-01-3360-2022**
subterráneas y se dictan otras
Fecha: 2022-12-14 Hora: 15:12:03 Folios: 0

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

QUINTIN S.A., identificada con NIT. 811.038.772-4, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

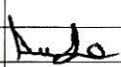
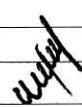
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la sociedad AGROINDUSTRIAS SAN QUINTIN S.A., identificada con NIT. 811.038.772-4, a través de su representante legal, de no ser posible la notificación personal esta se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		28/09/2022
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-165101-0545-2009